



ORDENANZA N° – HCDCDLP – 2014

ADECUACIÓN CAPÍTULO N° 7
ORDENANZA N° 174- TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2014.

Ciudad de La Punta, 17 de Septiembre de 2014

VISTO:

La Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008 “Código Tributario”, la Ordenanza 120-HCDCDLP-2012, y la necesidad de establecer la escala tarifaria para el período fiscal del año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa dispuesta en este acto administrativo constituye uno de los fundamentos Institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo económico financiero de la Comuna.-

Que el dictado de esta herramienta básica de recaudación y planificación, aplicable a partir de su entrada en vigencia, se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario de la Ciudad de La Punta, adoptado mediante Ordenanza N° 9 – HCDCDLP – 2008.-

Que en la Ciudad de La Punta existe una constante actividad constructiva por lo que se hace necesario ajustar los importes a percibir en relación al Capítulo N° 7 de la Ordenanza N° 174-HCDCDLP-2013.-

Que el proceso inflacionario registrado en el país ha incrementado los valores de las construcciones.-

Que dicha situación amerita una adecuación de las tasas a las que hace referencia el capítulo 7 en relación al constante incremento de las obras particulares y públicas.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:

ARTICULO N° 1: Deroguese el Capítulo N° 7 de la Ordenanza N° 174-HCDCDLP-2013, el que quedará redactada de la siguiente manera:

ADECUACIÓN CAPÍTULO N° 7
ORDENANZA N° 174- TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2014.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Art. 32°.- Por los servicios municipales técnicos, de estudios y aprobación de planos y demás documentos, permisos, delineaciones, nivel, inspección y verificación en la construcción de edificaciones, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, se pagará la siguiente contribución:

a) Derechos de Construcción obra privadas

	Concepto	Importe Obra Nueva	Importe Relevamiento
1	Visación previa de planos.	\$ 50,00	
2	Vivienda familiar, por m ²	\$ 9,00	\$ 18,00
3	Uso comercial o de servicios generales, por m ²	\$ 13,00	\$ 26,00
4	Uso Cultural y/o recreativo, por m ²	\$ 11,00	\$ 22,00
5	Uso servicios tecnológicos y afines, por m ²	\$ 13,00	\$ 26,00
6	Industrias, por m ²	\$ 8,00	\$ 16,00
7	Mensura general, por visado	\$ 250,00	
8	Mensura de urbanización, por cada lote	\$ 100,00	
9	Pileta de natación (**)	\$ 100,00	\$ 200,00
10	Derechos de inspección	\$ 100,00	

* La modalidad aplicada en este inciso tiene un carácter indicativo en virtud de que la generalidad de los proyectos de construcción se corresponden con estructuras con superficies cubiertas. Por ello, cuando corresponda, se considerará todo otro detalle de importancia dentro del proyecto, que no esté constituido por superficie cubierta como parquizaciones, solados, canchas de deporte, estacionamiento y similares; calculándose su contribución por derecho de construcción como el 1% del costo real declarado y aprobado, el que se sumará al correspondiente de la tabla anterior. Del mismo modo se calculará el derecho de construcción correspondiente a proyectos donde la superficie cubierta no represente lo significativo de la obra.

** En el caso de las piletas de natación se considerará su superficie como la superficie cubierta de cálculo requerida en la tabla anterior.

b) Tasas por derechos de conexiones y zanjeo

Concepto	Importe
1.- Zanjeado por m ³	\$ 15,00
2.- Excavaciones menores para tendidos de cable y otros, por metro lineal	\$ 5,00
3.- Conexión de energía eléctrica monofásica para uso familiar o residencial	\$ 100,00
4.- Conexión de energía eléctrica monofásica para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 200,00
5.- Conexión de energía eléctrica trifásica	\$ 360,00
6.- Conexión de gas natural para uso familiar o residencial	\$ 150,50
7.- Conexión de gas natural para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 250,00
8.- Conexión de cloacas para uso familiar o residencial	\$ 375,00

ADECUACIÓN CAPÍTULO N° 7
ORDENANZA N° 174- TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2014.

9.- Conexión de cloacas para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 700,00
10.- Conexión de agua potable para uso familiar o residencial	\$ 500,00
11.- Conexión de agua potable para uso comercial, industrial o de servicios, y agua cruda para todas las categorías	\$ 650,00
12.- Por la restitución y bacheo de calles de pavimento rígido de hormigón, por m ² o fracción	\$ 800,00
13.- Por la restitución y bacheo de calles de pavimento flexible, por m ² o fracción	\$ 650,00

c) Obras Públicas

Categorías Construcción	Aprobación de Planos	Derechos de inspección
Social	1,0 %	\$ 435,00
General	2,0 %	\$ 625,00

Estos porcentajes se aplicaran sobre el total del valor de obra

d) Multas:

1. Por incumplimiento a las disposiciones previstas, se aplicará una multa equivalente a un recargo del 50% de la tasa básica establecida para el pago del Derecho de Construcción y la modificación y/o demolición de las edificaciones e instalaciones que contravinieran la normativa prevista.
2. Por todo uso que se iniciare sin la correspondiente autorización del Municipio o por falsedad en el uso declarado y este contraviniere las pautas previstas, se aplicará una multa de 100UMM, bajo apercibimiento de modificación del uso otorgado a la construcción.

Art. 33°.- Finalizada la construcción, a los 180 días el Municipio extenderá un Certificado Final de Obra contra la presentación de Certificado de Libre de Deuda.

Art. 34°.- Las Obras de los complejos habitacionales o aquellas de interés municipal, financiados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, podrán tener una reducción de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre los derechos de construcción y de aprobación de planos.

ARTICULO N° 2: Regístrese, comuníquese y archívese.-